

SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL

OFICINA DECANATO

C. Carles Martí i Vila 2-4

08830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona)

ACUERDO DE LA JUEZ DECANA

En Sant Boi de Llobregat, a trece de marzo de dos mil veinte

HECHOS

PRIMERO.- El 9 de marzo de 2019, tuvo lugar una reunión de coordinación sobre medidas preventivas frente a la epidemia Covid-19 en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a iniciativa del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, contando con la presencia de representantes de las autoridades sanitarias y judiciales más relevantes de la Comunidad Autónoma, cuyas conclusiones fueron remitidas a todos los partidos judiciales implicados.

SEGUNDO.- El 11 de marzo de 2020 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó un documento de instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el Covid-19.

TERCERO.- En idéntica fecha se ha comunicado Resolución del Secretario General para la innovación y calidad del servicio público de Justicia, relativa a las medidas a adoptar respecto de los Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpos generales y especiales y resto de personal no transferido con motivo del Covid-19.

CUARTO.- El 12 de marzo de 2020 la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del

Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en sesión extraordinaria, ha adoptado un acuerdo en materia de Covid-19.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable.

El artículo 168 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, de 1 de julio, relativo a las funciones encomendadas a los Jueces Decanos prevé la adopción de las medidas encaminadas a la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales, cuidando de la prestación continua del servicio de guardia, debiendo poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento de servicios comunes procesales de su territorio. Dichas funciones encomendadas a los Decanos se reproducen en el artículo 84 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de Gobierno de los Tribunales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. El artículo 86 del mencionado Reglamento atribuye al Juez Decano la coordinación de la actividad de los servicios judiciales a fin de que éstos se presten con la mayor eficacia, velando por la correcta aplicación de los conceptos de material y conservación asignados, resolviendo todas las cuestiones sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias judiciales en cuanto se refiere a actividades que guarden relación con la función judicial.

SEGUNDO.- Medidas a adoptar:

Por razones de salud pública, siguiendo las instrucciones del CGPJ ante la situación generada por el Covid-19, y con carácter provisional al encontrarnos en el escenario 1 (totalidad del territorio nacional), y ante la petición de declaración de la Comunidad Autónoma de Catalunya como escenario 2, con el concierto de todos los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia de este partido judicial,

SE ACUERDA:

1.- Actuaciones procesales:

Se evitará la realización de señalamientos de juicios, vistas y otras actuaciones procesales civiles y penales que impliquen la participación de personas en situación de riesgo, incluidas exploraciones judiciales y forenses.

Se aplazarán las diligencias judiciales no urgentes que deban de realizarse en centros de riesgo (centros hospitalarios o psiquiátricos, de menores, centros de mayores...), pudiendo realizarse, de ser posible, mediante videoconferencia (ratificaciones de prisión provisional, ruedas de reconocimiento, internamientos involuntarios...). Se prohíbe la asistencia de público a la celebración de juicios y vistas.

Se eximirá a los abogados del uso de toga en los actos procesales en los que ésta fuere preceptiva.

Si alguno de los asistentes a la vista o juicios mostrase sintomatología Covid-19 se le invitará a abandonar el edificio judicial, y conllevará, de ser necesario, la suspensión del acto.

Las declaraciones de investigados se efectuarán en la sala de vistas, independientemente de que se efectúen o no a través de sistema de grabación audiovisual (Arconte).

Todas las declaraciones del servicio de guardia, de ser posible, y sin que ello suponga un anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, se efectuarán en la sala de vistas del órgano que se encuentre en labores de guardia. Se suspenden, salvo mejor criterio del Juez de Guardia atendiendo al caso concreto, las diligencias de reconocimiento en rueda de investigados.

Las declaraciones ordinarias de perjudicados, testigos, así como las conciliaciones civiles, se efectuarán en la sala de declaraciones habilitada a tal efecto, haciendo uso de material de oficina desechable, y debiendo guardarse la distancia mínima de UN METRO entre el personal funcionario y los intervinientes. Debiendo adoptarse las



medidas oportunas para una adecuada ventilación e higiene. Son consideradas actividades de riesgo, y por ende, se suspenden, las salidas programadas para actos de comunicación, así como las comisiones de lanzamiento judicial.

2.- Limitaciones en el acceso al edificio judicial. Queda restringido el acceso de público al Palacio de Justicia, permitiéndose la entrada a los profesionales que hayan de intervenir en los actos orales y a los particulares que hayan de llevar a cabo cualquier actuación procesal para la que hayan sido citados o que tenga carácter necesario y que no puedan cumplimentar de manera telemática. Para el acceso a la sede deberá justificarse ante el personal de seguridad, con auxilio del personal de la OAC, siendo pertinente la exhibición de documento justificativo.

En el supuesto de actuaciones procesales, a fin de evitar aglomeraciones en los espacios comunes, los profesionales y ciudadanos no podrán acceder por la puerta principal hasta que resten CINCO MINUTOS de la diligencia a la que hayan sido citados. En el Juzgado de Guardia el acceso tendrá lugar de forma individualizada, y en el supuesto de la necesidad de espera, ésta tendrá lugar en el exterior del edificio, pudiendo facilitar un número de teléfono móvil para ser avisado por el personal funcionario. Se eximen los supuestos de necesidad de incomunicación, o que atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto el LAJ o Juez de Guardia lo estimen oportuno.

En todos los supuestos queda vedado el acceso al edificio judicial de acompañantes no intervinientes salvo que se trate de personas dependientes, debiendo ser advertida esta circunstancia por el personal de seguridad o de la OAC al órgano competente, a fin de que valore la eventual suspensión de la diligencia por tratarse de persona en situación de riesgo.

Se adoptarán las medidas pertinentes para que las comparencias "apud acta" penales se efectúen de forma escalonada a fin de evitar aglomeraciones los días 1 y 15 de cada

mes o días concretos, Limitándose a DOS el número de ciudadanos/as que podrá encontrarse, simultáneamente, en la zona de espera de la Guardia, quedando a decisión de cada Juez la posibilidad de modificación o revocación de estas medidas. El otorgamiento de poderes "apud acta" quedará vedado a todas aquellas personas y profesionales que dispongan de cita previa concertada telemáticamente. No se permitirá el acceso al Palacio de Justicia a los ciudadanos y profesionales que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, quedando particularmente prohibido el acceso a la sede judicial para solicitar información sobre cualquier procedimiento en curso, al no considerarse actuación urgente. Para tal fin, podrán contactar telefónicamente o por correo electrónico con las Oficinas Judiciales, debiendo ponderar recurrir a tal vía en los asuntos impostergables ante el eventual colapso de las redes. Se denegará el acceso al Palacio de Justicia a toda persona que, pese a encontrarse en uno de los grupos de acceso permitido, muestre síntomas de la enfermedad; y en el caso de advertirse durante su recorrido por el edificio judicial, se le requerirá amablemente para que abandone las instalaciones.

Se prohíbe el uso simultáneo de los ascensores del edificio más de dos personas.

3.- Atención física al público. Se establecerán los turnos imprescindibles para la garantizar la prestación del servicio, así como las medidas necesarias para evitar los contactos directos con el personal.

Estas medidas pasarán por la instalación por la Administración competente de mamparas o la interposición de mesas adicionales de ser factible. Debido al factor de riesgo mediante, se interesa encarecidamente la instalación de mamparas en la OAC, Registro Civil y mostrador del Juzgado de Guardia. A fin de evitar la deambulación de personas y profesionales se efectuará un triaje por la OAC, que deberá ser debidamente reforzada a mejor criterio de la LAJ competente. Una vez en la Oficina Judicial, el acceso a la Oficina se efectuará mediante identificación expresa, evitándose aglomeraciones en el mostrador, quedando vedada la presencia simultánea de más de dos personas. Mientras no se instale la mampara correspondiente, estas personas deberán permanecer a UN METRO del mostrador, que será determinado mediante

líneas en el suelo. Harán uso de su propio material de oficina o en su caso de material desechable.

Las zonas de mostrador deberán encontrarse adecuadamente ventiladas, haciendo uso el personal funcionario de los materiales de prevención de riesgos laborales que a tal efecto les entregue la Administración competente en la materia:

4.- Limitaciones relativas a la Oficina de Registro Civil.

La petición de información se efectuará únicamente por vía telefónica o telemática.

Solo se permitirá el acceso a aquellos particulares o profesionales que tengan cita previa y cuya comparecencia personal sea imprescindible.

Las certificaciones solo se expedirán por vía telemática salvo acreditación documental urgente, como en el supuesto de las fe de vida.

Se permitirá el acceso para las inscripciones presenciales de nacimiento en plazo perentorio, expedición de licencias de matrimonio y celebración de matrimonios.

A fin de evitar aglomeraciones solo se permitirá la presencia simultánea en la sala de espera de DOS personas, debiendo guardar UN METRO de distancia. Las restantes personas deberán permanecer en el exterior del edificio. Se mantienen las bodas programadas, debiendo limitarse el acceso a los contrayentes, dos testigos, y un máximo de CINCO personas. El público de las bodas acudirá directamente a la sala de matrimonios, debiendo salir del edificio por la puerta exterior habilitada a tal efecto. No podrán encontrarse simultáneamente en las zonas comunes del edificio judicial contrayentes, testigos y público de más de una boda. Se evitará por los asistentes el tradicional apretón de manos con el Juez Encargado o Letrado de la Administración de Justicia que oficie el evento. Los ciudadanos accederán individualmente a la Oficina del Registro Civil, y en aras a evitar un anormal funcionamiento, como máximo en parejas. Haciendo uso del material desechable que a tal efecto se les facilite y guardando UN METRO de distancia con el personal funcionario que se determinará en el suelo mediante la oportuna línea de puntos.



5.- Requerimientos de medios materiales y colaboración con la Administración de Justicia.

Se insta a las autoridades competentes para que extremen las medidas de higiene y desinfección de la sede judicial y faciliten el material necesario (mascarillas, solución alcohólica, guantes, mamparas...).

Se requiere la colaboración de los Cuerpos Policiales de Guardia Urbana y Mossos d'Esquadra para auxiliar al personal de seguridad del edificio en la aplicación de estas medidas.

6.- Vigencia temporal de estas medidas. Las presentes medidas se extenderán hasta el 1 de abril de 2020, sin perjuicio de prórroga o de que en cualquier momento se acuerde su alzamiento o agravación en función de las instrucciones recibidas por las autoridades sanitarias, Consejo General del Poder Judicial o Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO implementar con carácter inmediato las medidas expuestas en el Razonamiento Jurídico 2o de la presente resolución gubernativa. Notifíquese la presente resolución al Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Secretario de Gobierno, Secretario Coordinador Provincial, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Fiscalía de L'Hospitalet de Llobregat, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya, Colegios de Abogados y Procuradores, Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, Mossos d'Esquadra, Guardia Urbana de Sant Boi de Llobregat, Área de Medidas Penales Alternativas de Sant Boi de Llobregat, empresa de seguridad del edificio judicial y cualesquiera otras Instituciones públicas, privadas o ciudadanos que pudieren verse afectados. Publíquese el presente Acuerdo de modo que pueda ser conocido por todo el personal del edificio judicial.



La presente resolución no es firme, siendo recurrible conforme al sistema de recursos vigente.

Una vez firme la presente resolución, archívese previa nota de baja en los libros de su clase.

Lo acuerda, manda y firma Da. BEATRIZ GARCIA-VALDECASAS ALLOZA, Jueza Decana de Sant Boi de Llobregat y Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de la misma localidad.

Prestando su adhesión y pleno consentimiento:

D. GUILLERMO DE MIGUEL FERRER, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Sant Boi de Llobregat.

Da JUDITH MINGUEZ LOPEZ, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Sant Boi de Llobregat, con funciones compartidas en materia de violencia sobre la mujer.

Da CARMEN HERNANZ SANCHEZ, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Sant Boi de Llobregat con funciones compartidas en materia de Registro Civil.

Da ANA EIREA COSTOYA, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Sant Boi de Llobregat.

D. ADRIAN MARTINEZ MOYA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Sant Boi de Llobregat.